

Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado

---

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN  
ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**

---

**TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN**

---

**La Dirección Provincial de Responsabilidad  
Fiscal en la Provincia de Santa Cruz.**

---

**AUTOR: CLAUDIA VANESA COLOMBO**

**DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI**

---

JULIO 2023

---

## **Resumen.**

La provincia de Santa Cruz se encuentra adherida a la ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal por ley N° 2.733/2004, y a su modificatoria, ley N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, por ley N° 3.587/2018.

Sin embargo, no fue hasta mediados de 2021 que la provincia sancionó su ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial por ley N° 3.755, modificada y reglamentada en 2022 por ley N° 3.810 y decreto reglamentario N° 1.678 y entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Previo a esto, para dar cumplimiento a los requerimientos de la ley de Responsabilidad Fiscal, y ante la falta de un marco normativo acorde, la provincia de Santa Cruz crea en el año 2010 la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público.

La sanción por parte de la Provincia de Santa Cruz, de la ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, y su modificatoria, ley N° 3.810, nos obliga a replantearnos el papel que la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal debería cumplir bajo este nuevo marco normativo.

El objetivo del presente trabajo es, en primer lugar, proponer un nuevo esquema de trabajo para la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, más acorde a las misiones y funciones para las que fue creada y, en segundo lugar, tratar de determinar bajo el nuevo esquema de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, las distintas competencias en cuanto a la producción de la información fiscal.

En este sentido, resulta necesario, que las distintas jurisdicciones y entidades sean capaces no solo de captar y registrar los datos, sino también de analizarlos y producir su propia información fiscal. En este contexto, la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, cumpliría un rol de asistencia técnica y asesoramiento a los jurisdicciones y entidades con el fin de que puedan cumplimentar con este objetivo.

# Índice

<b>Resumen.</b>	<b>2</b>
<b>1. Introducción.</b>	
Fundamentación.	4
Planteamiento del tema.	7
Objetivos.	8
Hipótesis.	8
Aspectos Metodológicos.	9
<b>2. Marco teórico.</b>	<b>9</b>
<b>3. Diagnóstico.</b>	<b>17</b>
<b>4. Propuesta de intervención.</b>	<b>23</b>
<b>5. Conclusiones.</b>	<b>25</b>
<b>6. Referencias bibliográficas.</b>	<b>27</b>
<b>7. Anexos.</b>	
Anexo I.	28
Anexo II	29

## **1. Introducción.**

### **Fundamentación.**

El Régimen de Responsabilidad Fiscal es un marco normativo de adhesión voluntaria, acordado entre el Gobierno Nacional y las provincias.

Esta plasmado en la ley N° 25.917, modificada por la ley N° 27.428, y tiene por objeto crear un conjunto de pautas, reglas, procedimientos y obligaciones aplicables al Gobierno Nacional, CABA y provincias adheridas.

El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establece una serie de herramientas útiles para la gestión pública, en forma amplia y a nivel operativo, introduce parámetros para el control de las variables fundamentales (gasto, deuda, resultado presupuestario), además de una serie de pautas para mejorar la gestión presupuestaria y la transparencia, difusión y acceso por parte de la ciudadanía a la información fiscal.

En efecto, la Ley de creación del Régimen instituye en su artículo 1° que el Régimen Federal tiene como finalidad establecer reglas generales de comportamiento fiscal además de dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Los objetivos fiscales explicitados en la Ley de Responsabilidad Fiscal consistían en alcanzar el equilibrio financiero del conjunto y de cada uno de los integrantes, controlar el nivel de crecimiento del gasto priorizando la inversión pública, tender a la reducción del nivel de endeudamiento de todos los niveles de Gobierno, la refinanciación de las deudas provinciales mediante programas de asistencia financiera y el control del nuevo endeudamiento provincial (y municipal) por parte del Gobierno Nacional y la extensión del Régimen al sector municipal.

El Régimen argentino de Responsabilidad Fiscal ha definido un sistema integrado de reglas fiscales. Las mismas pueden clasificarse en aquellas que tienen el carácter de afectar la calidad de la información que se genera, ya sea a través de los procedimientos, formas de exposición o algún otro tipo de restricción (cualitativas), y aquellas reglas de cumplimiento medible (cuantitativas). Asimismo, existen reglas denominadas de procedimiento, vinculadas mayormente a prácticas de gestión presupuestaria.

Las reglas fiscales establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal son:

***Reglas de procedimiento:***

- No creación de fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general.
- Presentación de información fiscal según formatos y clasificadores homogéneos.
- Proyección de presupuestos plurianuales.
- Estimación de gastos tributarios.
- Constitución de Fondos Anticíclicos.
- Gasto presupuestado autorización máxima.

***Reglas cuantitativas:***

- Limite al crecimiento del gasto público.
- Límite de los servicios de la deuda.
- Nivel de ocupación del sector público.

***Reglas cualitativas (de transparencia):***

- Difusión de la información en sitios web.
- Ampliación de la cobertura presupuestaria.
- Regla de fin de mandato.

El conjunto de reglas enumeradas favorece el desarrollo de las características que debería guardar la información respecto a su difusión, en línea con una gestión fiscalmente transparente y sostenible en el tiempo.

La provincia de Santa Cruz se encuentra adherida a la ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal por ley N° 2.733/2004, y a su modificatoria, ley N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, por ley N° 3.587/2018.

Si bien el artículo 9° de la ley N° 25.917 (Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 27.428) establece que “*Los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán un sistema integrado de administración financiera, compatible con el nacional. Los Gobiernos Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional modernizarán sus sistemas de Administración Financiera, Administración de Recursos Humanos, de Deuda y Administración Tributaria, para las jurisdicciones que correspondan.*”, no fue hasta mediados de 2021 que la provincia sancionó su ley de

Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial por ley N° 3.755, modificada y reglamentada en 2022 por ley N° 3.810 y decreto reglamentario N° 1.678 y entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

La sanción de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, es parte del proceso de modernización del Estado que la provincia de Santa Cruz viene desarrollando desde el año 2018, con el objetivo de dejar atrás el antiguo modelo burocrático, en el marco de un funcionamiento del Estado ineficaz, rígido y legalista.

El modelo de modernización administrativa que se está llevando adelante se identifica a la Nueva Gerencia Pública, que se caracteriza por:

- Tendencia hacia la medición del rendimiento;
- Tendencia hacia una mayor flexibilidad en la gestión financiera;
- Mayor responsabilidad de los gestores por la obtención de resultados, proporcionándoles los incentivos y la flexibilidad necesaria para alcanzar los mismos;
- Delegación de responsabilidad en la gestión de personal;
- Mayor receptividad ante los clientes o usuarios de la administración pública;
- Descentralización de la autoridad y la responsabilidad del centro a los niveles inferiores de la Administración;

Los principales componentes del paradigma de la Nueva Gerencia Pública, (orientación al cliente, mayor libertad en la gestión de recursos y personal, medición del rendimiento, inversión en recursos tecnológicos y humanos y receptividad ante la competencia), prescriben una visión más económica de la Administración Pública, hasta ahora dominada principalmente por el pensamiento legalista.

Los objetivos definidos en la Nueva Gerencia Pública se materializaron durante la década de los 80 con la introducción de principios económicos y/o de tipo empresarial a través de la realización de las tres E: economía, eficiencia y eficacia. En la Argentina estos principios fueron incluidos en la nueva cultura administrativa que se desarrolla a partir de la ley N° 24.156 de 1992 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, la cual en su artículo 4° plantea que dentro de los objetivos de la ley se cuentan: *garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.*

En el mismo sentido, el punto a) del artículo 2º de la ley N° 3.755 modificada por ley N° 3.810 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, establece dentro de sus objetivos: *garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.*

Previo a esto, para dar cumplimiento a los requerimientos de la ley de Responsabilidad Fiscal, y ante la falta de un marco normativo acorde, la provincia de Santa Cruz crea en el año 2010 la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público.

### **Planteamiento del Tema.**

La Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, tenía a cargo la adecuación y consolidación de la información fiscal de la provincia, para poder dar respuesta a los distintos requerimientos de presentación y publicación de la misma.

Las tareas desarrolladas por esta Dirección eran:

- Elaboración de bases presupuestarias para la carga de los recursos.
- Seguimiento, control y carga de los recursos percibidos por la Tesorería General de la Provincia.
- Seguimiento, control y carga de los recursos percibidos por los organismos, los cuales no eran, en muchos casos, incorporados al presupuesto.
- Elaboración de bases presupuestarias para la carga de los gastos.
- Seguimiento, control y carga de las ejecuciones presupuestarias de los organismos.
- Estas tareas se realizaban en conjunto con la Contaduría General de la Provincia.
- Elaboración de la planilla de disponibilidades a través de la información proporcionado por el Bancos Santa Cruz y el Banco Nación.
- Elaboración de la planilla de Situación del Tesoro, en base a la planilla de disponibilidades y deuda flotante suministrada por la Tesorería General de la Provincial.
- Elaboración de las planillas de planta y nomina, tanto para la Administración Pública no Financiera como para el Sector Público no Financiero, a partir de la información brindada por el área de sueldos de la Contaduría General de la Provincia.

- Cabe mencionar que la Contaduría General de la Provincia, participa en forma activa dentro del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, presentando toda la información relativa a cargos testigos.
- Seguimiento, control y carga de toda la información relativa a préstamos contraídos por la provincia, así como su proyección.
- A partir de toda la información relevada se realizan las planillas requeridas por el régimen de Responsabilidad Fiscal.
- Envío a los diferentes organismos nacionales y publicación de la información elaborada.
- Control de los informes remitidos por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal para su validación por la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público.

La sanción por parte de la Provincia de Santa Cruz, de la ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, y su modificatoria, ley N° 3.810, nos obliga a replantearnos el papel que la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal debería cumplir bajo este nuevo marco normativo.

Si bien, es poco el tiempo transcurrido (1 de enero de 2023) desde la entrada en vigencia de la ley y de la puesta en marcha del Sistema de Información Integrado Internet (e-SIDIF), hasta la fecha, se evidencia un vacío en cuanto a la producción de información fiscal de la provincia.

## **Objetivos.**

El objetivo del presente trabajo es, en primer lugar, proponer un nuevo esquema de trabajo para la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, más acorde a las misiones y funciones para las que fue creada y, en segundo lugar, tratar de determinar bajo el nuevo esquema de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, las distintas competencias en cuanto a la producción de la información fiscal.

## **Hipótesis.**

La Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con el análisis realizado precedentemente de las tareas llevadas a cabo por la misma, terminó siendo una

unidad de registro de toda la Administración Pública Provincial. Ante la falta de una ley de Administración Financiera, esta Dirección, tenía, como uno de sus objetivos principales, la adecuación de la información fiscal, a través de criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley N° 24.156, para su remisión y publicación.

Con la implementación de la ley N° 3.755 y su modificatoria, no resultan necesarias las adecuaciones de la información fiscal.

No obstante, y dado el breve periodo de análisis, todavía no se ven los frutos de la reforma en cuanto a la producción de la información fiscal. El camino que se elija será determinante para su evolución.

Si el sistema no genera información oportuna y confiable sobre la gestión financiera pública, se origina el desarrollo de metodologías ad-hoc producto de los requerimientos de las autoridades responsables de administrar las finanzas públicas provinciales.

## **Aspectos Metodológicos.**

La metodología propuesta es descriptiva, cualitativa, no experimental. Centrando el análisis en la normativa vigente, a nivel nacional y provincial.

El tipo de diseño de la propuesta es prospectivo.

## **2. Marco teórico.**

Durante la década de 1990, Argentina pasó por un proceso de transformación de su sistema de administración financiera pública, cuyo elemento principal fue la sanción de una nueva ley de Administración Financiera Pública (la ley N° 24.156 de septiembre de 1992), que redefinió los roles y procedimientos en la hacienda pública nacional, así como el funcionamiento de los organismos de fiscalización.

Siguiendo esta orientación, la provincia de Santa Cruz sanciona en 2021 la ley N° 3.755, modificada por la ley N° 3.810, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, que responde a los principios que rigen a nivel nacional.

La aplicación de la reforma de la administración y control gubernamental inicia una radical renovación en los usos y costumbres de los funcionarios. Esto hace imprescindible su capacitación en el conocimiento y uso del conjunto de instrumentos de administración a

partir de la definición habitual de la administración financiera gubernamental, enunciada en el artículo 3° de la ley N° 3.755, modificada por la ley N° 3.810, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial:

*Artículo 3.- La administración financiera del sector público provincial comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Provincial.*

La reforma de la administración financiera del sector público provincial tiene como principal objetivo elaborar un sistema integrado de información, que refleje fehacientemente la actividad económico – financiera del Estado. Un sistema de información financiera debe suministrar información de manera oportuna, confiable, accesible, representativa e interrelacionada para cubrir las demandas de los diferentes niveles de usuarios internos y externos de la organización. La información deberá ser necesaria y suficiente para facilitar que todo proceso de toma de decisiones sea eficiente, eficaz y económico en la gestión de resultados y el cumplimiento de los dispositivos legales.

En el artículo 2° de la ley N° 3.755, modificada por la ley N° 3.810, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, se establecen los objetivos de la misma:

*Artículo 2.- Son objetivos de la presente y deben tenerse en consideración para su interpretación y reglamentación, los siguientes:*

*a) garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.*

*b) sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial;*

*c) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero, económico y patrimonial de todos los entes que componen el sector público provincial, útil para la dirección y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;*

*d) establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada ente del sector público provincial la implementación y el mantenimiento de:*

*i. Un sistema contable adecuado a las necesidades de registro e información económica, financiera y patrimonial acorde con la naturaleza jurídica y características operativas del ente.*

*ii. Un eficiente y eficaz sistema de control interno, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo además la auditoría interna.*

*iii. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable el ente.*

*La responsabilidad de la administración superior de cada ente del sector público provincial comprende la obligación de arbitrar las medidas conducentes para contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen en el marco de esta ley.*

La reforma de la administración financiera y de los recursos reales abarca todo el ámbito del sector público no financiero, es decir la Administración Central, los organismos descentralizados no empresariales y las empresas y sociedades no financieras del Estado.

El artículo 8° de la ley N° 3.755, modificada por la ley N° 3.810, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, establece su alcance:

**Artículo 8.-** *Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a todo el sector público provincial, el que a tal efecto estará integrado por:*

*a) Administración Pública Provincial:*

*i. Administración Central, conformada por el PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL y el PODER EJECUTIVO, así como por los organismos que los componen.*

*ii. Entidades Descentralizadas, comprendiendo en estas últimas las Instituciones de la Seguridad Social.*

*b) Empresas y Sociedades del Estado Provincial, que comprende a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;*

*c) Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Provincial y otros entes del sector público provincial.*

*A los entes a que aluden los incisos b) y c) del presente artículo, les serán de aplicación las respectivas leyes de creación en tanto no se opongan a los principios y normas de administración financiera establecidas para el inciso a) del Artículo 2 de la presente, considerando las particularidades que para cada situación establezcan la reglamentación y cada órgano rector.*

*Serán aplicables también las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, custodia o conservación esté a cargo del Estado Provincial en forma directa o a través de entidades provinciales.*

Con la adopción de la concepción sistémica, el artículo 4° de la ley N° 3.755, modificada por la ley N° 3.810, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial establece los sistemas que integran la administración financiera del gobierno provincial:

**Artículo 4.-** *La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:*

- 1. Sistema Presupuestario.*
- 2. Sistema de Crédito Público.*
- 3. Sistema de Tesorería.*
- 4. Sistema de Contabilidad.*
- 5. Sistema de Contrataciones.*
- 6. Otros sistemas conexos que se establezcan y/o fije la reglamentación.*

La aplicación de la teoría general de sistemas a la administración financiera permite superar los inconvenientes de considerarla atomizada y unilateralmente en cada uno de sus componentes.

La utilización de la Teoría General de Sistemas es el sustento metodológico que enmarca y orienta los planteamientos conceptuales y operacionales que se presentan sobre la reforma de la administración financiera y de recursos reales en general y de cada uno de los sistemas, comprendidos, en particular. Además de los tradicionales conceptos de insumo

o entrada, producto o salida, proceso y retroalimentación, la teoría de sistemas brinda dos aportes básicos esenciales: la interrelación de sistemas y los criterios de centralización normativa y de descentralización operativa. Estos dos aportes de la teoría llevados al campo específico de la administración financiera y de recursos reales gubernamentales, permiten fijar los siguientes criterios básicos:

a) se concebirá a ésta como un macrosistema operante en la administración pública, conformado a su vez por un conjunto de sistemas interrelacionados y,

b) en el funcionamiento de cada sistema componente existirá una clara diferenciación entre las áreas centralizadas y descentralizadas.

El proceso de reforma impulsado por la ley N° 24.156 no incorporó reglas fiscales cuantitativas a la administración financiera pública, sino que se concentró en las llamadas *reglas de procedimiento*, es decir, en la normativa que regula los procesos presupuestarios y de administración de los recursos públicos.

La introducción de reglas fiscales de carácter numérico comenzó a discutirse en la segunda mitad del decenio de 1990.

El Congreso Nacional, había sancionado legislación complementaria de la ley de administración financiera de 1992. La ley N° 24.629, promulgada en febrero de 1996, estableció restricciones al incrementode gastos sin financiamiento expreso, requisitos más exigentes de transparencia de las cuentas presupuestarias, y la obligación del Poder Ejecutivo de presentar al Congreso una vez por trimestre el estado de la ejecución presupuestaria y cada 30 de junio un informe de avancesobre el presupuesto del año siguiente. Como novedad, esta ley incluyó un tema característico del debate sobre las reglas fiscales: las penalidades por incumplimiento. De acuerdo con la nueva ley, la violación de las normas implicaba responsabilidad personal de los funcionarios involucrados frente a terceros.

En 1999, el Congreso Nacional, aprobó la ley N° 25.152, de solvencia fiscal, con objetivos restrictivos y ambiciosos para el gasto público primario y para el déficit. También se aprobó la creación de un Fondo Anticíclico Fiscal. La ley N° 25.152 incorporaba también *reglas de procedimiento*, normas dirigidas a mejorar el funcionamiento del proceso presupuestario, como la obligación de presentar presupuestos plurianuales de un mínimo de tres años, disposiciones para una mayor transparencia fiscal, la prohibición de crear fondos u organismos extrapresupuestarios, y restricciones para acabar con una mala práctica tradicional de las finanzas públicas argentinas: la emisión de títulos de deuda para el

reconocimiento de gastos sin devengamiento previo en el presupuesto público.

La Ley N° 25.152 fue elaborada y sancionada exclusivamente para el nivel nacional, incluyendo únicamente una invitación a las provincias a sancionar normas similares en sus respectivos territorios. Las provincias debían impulsar legislaciones que adopten los principios establecidos por la ley N° 25.152 de solvencia fiscal, a la cual solo ocho jurisdicciones se adhirieron.

No obstante, lo rescatable de ese marco normativo es que a partir su vigencia fue que se han establecido ciertas medidas tendientes a implantar reglas fiscales que involucraban no solo a la Nación, sino que gradualmente se fueron sumando reglas destinadas a ser cumplidas por las Provincias.

En efecto, de esta manera, en los Pactos Federales suscriptos entre estos dos niveles de gobierno al inicio de la década pasada se han incluido cláusulas que, directa o indirectamente, implicaban la aplicación de reglas fiscales, en su mayoría numéricas y de procedimientos, con el objetivo de controlar el déficit de las cuentas públicas tanto a nivel nacional como provincial.

En este sentido, el “Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen Federal de Coparticipación Federal de Impuestos” ratificado mediante la ley N° 25.570 del 2002 firmado entre Nación y provincias, dio lugar a los denominados Programas de Financiamiento Ordenado (PFO), mediante los cuales el gobierno nacional se comprometía a financiar la deuda de las provincias que firmaran convenios bilaterales, mientras que estas últimas se comprometían a desarrollar un plan para reducir su déficit, a presentar informes trimestrales al Ministerio de Economía de la Nación sobre su situación fiscal y a restringir la emisión de deuda.

En la segunda mitad del 2001, las autoridades ensayaron la puesta en práctica de una regla fiscal extrema, mucho más ambiciosa que la incumplida ley N° 25.152. La nueva regla, conocida públicamente como *ley de déficit cero* e instrumentada formalmente a través de una reforma a la ley N° 24.156 de administración financiera, se propuso llevar a la práctica un principio muy simple: no gastar cada mes más que lo que podía financiarse con los recursos corrientes del Estado.

En el año 2004, el Congreso Nacional sancionó con el número 25.917 una nueva ley de Responsabilidad Fiscal (LRF).

Sus reglas se adoptaron bajo el enfoque de coordinación ya que el proyecto de ley fue elaborado conjuntamente por el Gobierno Nacional y las provincias. Veintiuna de las

veinticuatro jurisdicciones se adhirieron a la norma, quienes a su vez invitaron a sus municipios a adoptar los principios de la ley.

La ley cuenta con siete capítulos y treinta y cinco artículos. El capítulo primero sobre la transparencia y gestión pública establece criterios para que el Gobierno Nacional y las Provincias generen información confiable y homogénea. El Gobierno Nacional se compromete a presentar proyecciones de las principales variables fiscales y macroeconómicas previstas para el siguiente ejercicio, incluyendo su política salarial, antes de cada 31 de agosto. Por su parte, las provincias deben informar las etapas del crédito vigente, el devengado y el pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores del Sector Público no Financiero, como así también incorporar los fondos u organismos que no consolidan en su presupuesto general.

El capítulo segundo sobre gasto público establece que la tasa de incremento nominal del gasto público primario del Gobierno Nacional y las provincias previstas en los presupuestos, no puede superar la tasa de aumento nominal del PBI estimado en el marco macrofiscal. El control ex post de esta regla es el de la evolución efectiva del gasto y del producto. La restricción rige solo para el gasto corriente primario cuando los servicios de la deuda representan menos del 15% de los ingresos corrientes provinciales netos de transferencias a municipios o cuando la tasa de incremento nominal de los recursos totales supera la del PBI. Para el cálculo del gasto público primario se excluyen los gastos corrientes y de capital financiados con préstamos de OIC y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica financiados con cualquier uso del crédito. Al igual que las disposiciones de la ley N° 25.152 y N° 24.156, no se puede incrementar gastos corrientes con disminuciones de gastos de capital, el gasto primario no puede aumentar cuando la variación del PBI es negativa, el producto de la venta de activos fijos y del endeudamiento no se puede destinar a gastos corrientes y se prohíbe la creación de fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general.

El capítulo tercero sobre ingresos públicos establece que si se toman medidas que disminuyen los recursos tributarios se tiene que justificar el aumento del recurso que lo compense, o adecuarse el gasto al financiamiento. Asimismo, los presupuestos del Gobierno Nacional y las provincias deben incorporar estimaciones del gasto tributario, transcurrido un año de la sanción de la LRF.

El capítulo cuatro sobre equilibrio financiero establece que el Gobierno Nacional y las provincias ejecuten sus presupuestos alcanzando el equilibrio financiero. Para el cálculo

del resultado financiero se toman los recursos percibidos (corrientes y de capital), los cuales se deducen de los gastos devengados (corrientes y de capital), netos de aquellas erogaciones deducibles que se mencionaron anteriormente. Cuando los niveles de deuda generan servicios superiores al 15% de los ingresos provinciales netos de transferencias a municipios, deben presentarse y ejecutarse presupuestos con superávits primarios que aseguren una reducción progresiva de la deuda. En igual sentido que la ley N° 25.152, se prevé la constitución de fondos anticíclicos.

El capítulo quinto sobre endeudamiento dispone que las provincias tomen medidas para que sus deudas no generen servicios superiores al 15% de sus ingresos corrientes netos de transferencias a municipios. Las que superen dicho porcentaje deben presentar un programa que adecue el perfil de sus deudas y no pueden acceder a nuevo endeudamiento; excepto que constituya una refinanciación que mejore las condiciones financieras, que provenga de OIC o de programas nacionales con destino a infraestructura social básica. La LRF compromete a las provincias, al igual que los PAF y el acuerdo de 2002, y a los Municipios a pedir autorización al Ministerio de Economía de la Nación para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías. Por su parte, el Gobierno Nacional se compromete a disminuir el porcentaje de su deuda respecto al PBI en los tres ejercicios siguientes a la reestructuración como así también a darle continuidad a los PAF.

El capítulo sexto crea el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal como órgano de aplicación, integrado por los Ministros de Economía del Gobierno Nacional y las provincias adheridas, cuya misión es monitorear y evaluar el cumplimiento de la ley. Por otro lado, el capítulo séptimo establece las sanciones por incumplimiento, que involucran la restricción de beneficios impositivos nacionales, la limitación al otorgamiento de avales y garantías por parte de la Nación, la suspensión de transferencias presupuestarias nacionales que no sean originadas en impuestos nacionales coparticipables y la suspensión de autorizaciones para nuevas operatorias de endeudamientos.

A fines de 2017, el Congreso Nacional, aprobó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, una nueva ley que, entre otras cosas, modificaba y reforzaba algunas disposiciones de la ley N° 25.917 de 2004, en particular cuestiones vinculadas al proceso presupuestario y la transparencia. La ley N° 27.428 reiteró las restricciones al crecimiento del gasto público, especialmente para las jurisdicciones deficitarias, e incluyó reglas que no existían en las normas previas, como limitaciones al crecimiento del empleo público.

Si bien la provincia de Santa Cruz forma parte del Consejo de Responsabilidad Fiscal desde su creación, y participó activamente en el proceso de su reforma, no fue hasta el año 2018, que comenzó el proceso de modernización del estado provincial.

El fallido intento de implementación del Sistema Integrado de Información Financiera en el año 2018, dieron cuenta de la necesidad de un cambio mucho más profundo en la administración pública provincial.

En este sentido, en el año 2020 se implementa el nuevo Manual de Clasificaciones Presupuestarias homogéneas con el Estado Nacional.

A partir de ese mismo año, se empiezan a realizar capacitaciones al personal de la Administración Pública Provincial, en un principio a niveles gerenciales, continuando durante los años 2021 y 2022 hasta abarcar la totalidad de los agentes.

A mediados del año 2021 la provincia sanciona su ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial (ley N° 3.755), la cual fue modificada y reglamentada en el año 2022 (ley N° 3.810 y decreto reglamentario N° 1.678) para empezar a regir a partir del 1 de enero de 2023.

### **3. Diagnóstico**

La importancia de contar con información financiera confiable y oportuna es fundamental para todos aquellos que operan en la economía y para quienes se relacionan con ella. No obstante, para interpretarla correctamente y tomar las decisiones adecuadas se requiere que los informes que se consideren sean los apropiados a los fines perseguidos. Los objetivos, diversidad y especificidad de la actividad gubernamental la distinguen de las entidades privadas, por lo tanto, para su interpretación y evaluación deben aplicarse criterios y parámetros que reflejen esas diferencias.

Por otra parte, el gobierno está obligado a dotar de transparencia a su gestión, es responsable del proceso informativo que va desde la captura de los datos, pasando por su tratamiento, organizándolos y clasificándolos, hasta la difusión de los informes.

Para que este proceso de resultados se requiere que en las sucesivas etapas se asegure el cumplimiento de ciertos elementos que garanticen tanto la “bondad” de la información, como su adecuada y oportuna difusión.

En este sentido, es clara la necesidad de contar con un sistema integrado de información financiera que permita la generación de los informes financieros que los

distintos usuarios demandan. Este sistema debe estar definido de manera tal que asegure la captura oportuna de la totalidad de los datos necesarios, aplicando controles que aseguren su calidad y confiabilidad.

Precisar todas las unidades en que se desarrollan actividades que deben ser registradas, definiendo por lo tanto los puntos de entrada (¿Quiénes?); definir los datos que deben registrar (¿Qué?), determinar los momentos relevantes, es decir, aquellos de incidencia económica, financiera, patrimonial, etc. (¿Cuándo?); establecer los controles que aseguren la calidad de los datos ingresados, son las principales fases de la etapa de entrada de la información.

Además, en cuanto al tratamiento de los datos, deben aplicarse las clasificaciones adecuadas tanto al tipo de datos ingresados como a las salidas. Debe asegurarse que los datos sean válidos y consistentes. Definir los clasificadores de manera de organizar y ordenar los datos de manera coherente (¿Como?) es parte del procesamiento para obtener las salidas del sistema.

La correcta definición del universo de datos a incluir y la aplicación de criterios de validación y clasificación adecuados dotaran de coherencia a la información.

Las unidades organizativas que en el sector público integran la administración financiera son las responsables de programar, coordinar la ejecución y evaluar el presupuesto, administrar el sistema de recaudación tributaria, gestionar las operaciones de crédito público, administrar el Tesoro y contabilizar todas las transacciones económicas y financieras que ejecutan las organizaciones públicas. En cada unidad organizativa se debe establecer uno o varios Servicios Administrativos Financieros cuyas responsabilidades y funciones se detallan en el artículo 10º de la ley N° 3.755, modificada por ley N° .3810 y reglamentada por decreto N° 1.678, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Provincial:

***ARTÍCULO 10.-*** *En cada jurisdicción o entidad los sistemas se organizarán y funcionarán dentro de un Servicio Administrativo Financiero (SAF) integrado a su estructura organizativa, con un nivel de jerarquía conforme a la magnitud, característica y complejidad de los sistemas que administra, pudiendo el órgano coordinador crear más de un servicio administrativo en una determinada jurisdicción o entidad.*

**Reglamentación:** ARTÍCULO 10.- *Los servicios administrativos financieros brindarán apoyo administrativo a las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades, y tendrán a su cargo el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que establezcan los órganos rectores de los sistemas de administración financiera y de control interno.*

*En determinadas jurisdicciones se podrá habilitar más de un servicio, cuando ello resulte pertinente en función del volumen o la particularidad de sus actividades.*

*Un servicio administrativo financiero podrá asistir a más de una jurisdicción, sea cual fuere su índole institucional o legal, sin que ello implique la pérdida o limitación de su individualidad presupuestaria, cuando ello resulte fundado en razones de economía, organización, procesamiento y administración de la información o mejor aprovechamiento de los recursos y medios disponibles.*

*Los servicios administrativos tendrán como mínimo las siguientes responsabilidades y funciones:*

*a) Primarias:*

*- Actuar como nexo entre los órganos rectores de los sistemas de administración financiera, las unidades ejecutoras de los programas u otras categorías presupuestarias, las unidades responsables de presupuesto, de la registración contable, de las unidades de tesorería, de contrataciones y otras unidades operativas a crear; y coordinar las actividades de todas ellas. esto implica mantener una relación funcional directa de carácter técnico e informativo con el órgano rector de cada sistema y sus unidades operativas.*

*- Elevar a consideración de la autoridad superior de las jurisdicción o entidad, los documentos que consoliden los proyectos de asignación y reasignación de recursos presupuestarios a las unidades ejecutoras de los programas presupuestarios y la documentación que requiera el órgano rector del sistema de contabilidad para la elaboración de la cuenta de inversión y demás estados contables y financieros a su cargo.*

*- Elaborar la rendición de cuentas en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las normas, procedimientos y plazos que determine el órgano rector del sistema de contabilidad, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados. La mencionada rendición y sus documentos de respaldo quedarán archivados en cada servicio administrativo financiero, ordenados en forma tal que faciliten la realización de las auditorías que correspondan.*

*b) Secundarias:*

*- Elaborar el anteproyecto del presupuesto de la respectiva jurisdicción o entidad e intervenir en las modificaciones posteriores.*

*- Registrar las operaciones referidas a la gestión del presupuesto conforme las etapas de erogaciones fijadas en el artículo 39 de la Ley.*

*- Registrar la gestión patrimonial, manteniendo actualizado el inventario de su área e informar al órgano rector del sistema de contabilidad, sobre altas, bajas y existencias al cierre de cada ejercicio económico-financiero.*

*- Gestionar las contrataciones para la obtención de bienes y servicios con destino a cada jurisdicción y/o unidad organizativa.*

*- Gestionar su proceso de pago mediante la emisión de las correspondientes órdenes de pago.*

*- Cumplir las normas de control interno en el ámbito de su servicio administrativo con el objetivo de asegurar la regularidad de su gestión.*

*La estructura de los servicios administrativos financieros de la respectiva jurisdicción o entidad deberá contemplar la existencia de unidades operativas a cargo de las funciones que se han establecido en los párrafos anteriores. El órgano coordinador podrá dictar normas complementarias en relación con la mencionada estructura.*

*Los servicios administrativos financieros no poseen entidad jurídica, sino que constituyen un ordenamiento administrativo a los fines de garantizar el funcionamiento de los sistemas de administración financiera.*

*Las unidades ejecutoras de los programas participarán de la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto físico y financiero respectivo, cualquiera sea la fuente que financie sus gastos. El servicio administrativo financiero coordinará integralmente a las referidas unidades ejecutoras.*

Si bien resultan claras las responsabilidades y funciones que tienen a su cargo los servicios administrativos financieros, la incipiente implementación de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial nos permite hacer algunas observaciones importantes:

- El sistema no captura la totalidad de los datos.
- Los datos, en muchos casos, no son cargados en tiempo y forma.
- No se analizan las salidas de datos.

La provincia se encuentra transitando un momento de transición, entre la antigua ley de Contabilidad, y la nueva ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial. A nivel de los órganos rectores, este proceso de reforma comenzó a madurar a principios del año 2018, no solo a través de capacitaciones, sino también en la redacción de la nueva ley, de su reglamentación, de la implementación del nuevo sistema informático. Esto implicó un involucramiento de los funcionarios en todo el proceso hasta su efectiva puesta en marcha. A nivel de jurisdicciones y entidades, a mediados del año 2021 se dieron capacitaciones sobre el marco teórico del nuevo modelo de Administración Financiera y durante el año 2022 sobre la operabilidad del nuevo sistema informático. Resulta esperable que en estos niveles el grado de compromiso sea diferente.

Los servicios administrativos financieros se encuentran operando, bajo un nuevo sistema informático, con la lógica del antiguo modelo.

La falta de incorporación de la totalidad de los datos al sistema, así como el registro a destiempo, no permiten una salida de información oportuna y confiable. Ante la falta de producción de información fiscal, se plantea para la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal una disyuntiva entre volver a la antigua práctica de consolidar los datos por fuera del sistema, dejando de lado las ventajas de operar bajo un sistema integrado, o trabajar en forma cooperativa y coordinada con las jurisdicciones y entidades con el fin de que puedan cumplir con las responsabilidades y funciones que le fueron conferidas por la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

Asimismo, resulta necesaria, la adecuación no solo de la estructura, sino de las misiones y funciones de la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, las cuales fueron establecidas al momento de su creación, en el año 2010, para una estructura funcional de seis personas y no fueron modificadas a pesar de que, con el transcurrir de los años, la misma fue reducida sustancialmente (en la actualidad la Dirección de Responsabilidad Fiscal solo cuenta con dos personas) y los municipios nunca se adhirieron a la ley de Responsabilidad Fiscal.

Por decreto N° 66 del año 2017, se aprobó la última estructura organizativa del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, siendo las misiones y funciones de la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal establecidos en el mismo:

**Misión:**

- Evaluar la observancia y controlar la aplicación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley N° 25.917 y modificatoria Ley N° 26.530).

**Funciones:**

- Asesorar al Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura y Obras Públicas y al Secretario de Estado de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de miembros titular y suplente respectivamente del Consejo federal de Responsabilidad Fiscal.
- Realizar el seguimiento permanente acerca del cumplimiento del compromiso de divulgación de información fiscal con el fin de darle transparencia a la gestión pública.
- Asesorar y tener opinión vinculante con la Subsecretaría de Presupuesto en lo referente a la elaboración y remisión de los conversores presupuestarios, promoviendo acciones sistemáticas que procuren una mejora metodológica de los mismos y su cálculo permanente.
- Establecer reglas en materia de cálculo de parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan eficiencia y eficacia en materia de recaudación y gasto.
- Formular metodologías para la proyección de recursos por acciones de política fiscal y financiera.
- Establecer procedimientos para la estimación del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas fiscales.
- Formular recomendaciones en materia de pautas y reglas de administración de recursos financieros y reales para todos los Municipios y elevarlas al secretario de Estado de Hacienda.
- Constituir un ámbito de investigación y difusión de conocimientos técnicos en materia de política fiscal y financiera, recursos, presupuesto, etc.
- Promover el vínculo fluido entre las áreas de presupuesto y finanzas de los distintos municipios de la Provincia, asegurando el intercambio de pautas, criterios y metodologías generales utilizadas.
- Elaborar el marco macroeconómico que sea de utilidad para la planificación presupuestaria
- del Estado Provincial, los Municipios y Comisiones de Fomento.
- Elaborar las reglas para la formulación de las proyecciones presupuestarias plurianuales, fijación de metas físicas y evaluación de su cumplimiento.
- Evaluar el comportamiento fiscal de los Municipios y Comisiones de Fomento mediante el control de los indicadores que el régimen establece en cuanto a nivel de

incremento del gasto público, de endeudamiento y de resultados financieros equilibrados.

- Dictaminar la factibilidad para el endeudamiento de los Municipios y las Comisiones de Fomento.

En el Anexo I se presenta la estructura organizativa del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura establecido por el decreto N° 66 de 2017.

#### **4. Propuesta de intervención**

El análisis realizado precedentemente nos permite inferir que, el cambio de una ley o de un sistema informático, son condiciones necesarias, pero no suficientes para ejecutar una gestión operativa eficiente en los distintos organismos que componen la Administración Pública Provincial.

Las observaciones realizadas en la etapa posterior a la entrada en vigencia de ley de Administración Financiera y la puesta en marcha del Sistema Integrado de Información Financiera, no difieren de la situación anterior.

Resulta necesario, que las distintas jurisdicciones y entidades sean capaces no solo de captar y registrar los datos, sino también de analizarlos y producir su propia información fiscal. En este contexto, la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, cumpliría un rol de asistencia técnica y asesoramiento a los jurisdicciones y entidades con el fin de que puedan cumplimentar con este objetivo.

Ya no resulta necesario adecuar la información, dado que la normativa vigente es compatible con los criterios metodológicos establecidos por la ley N° 24.156, por lo que cada organismo debería ser capaz de emitir la información fiscal que les compete. De esta manera, serán ellos mismos los que para producir dicha información necesiten contar con la totalidad de los datos, registrados en tiempo y forma.

A tal efecto, la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, trabajaría en forma cooperativa y coordinada con las unidades en que se desarrollan las actividades que deban ser registradas, haciendo hincapié no solo en la entrada de los datos, sino también en las salidas, facilitando su posterior consolidación y análisis.

Con este objetivo, desde la Subsecretaria de Presupuesto (de la cual depende la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal) se elevó una propuesta de una nueva estructura organizacional del Área.

En el organigrama propuesto, la Oficina Provincial de Presupuesto abarca la coordinación de los aspectos fiscales y financieros de la relación entre el Sector Público Provincial con el Gobierno Nacional en el marco de la ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, y que dado el ámbito de competencias y responsabilidades requiere una estructura más amplia. Siendo las misiones y funciones de la Dirección Adjunta de Proyecciones, Análisis Presupuestario y Fiscal (la que reemplazaría a la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal):

**Misión:**

- Coordinar los aspectos fiscales y financieros de la relación entre el Sector Público Provincial con el Gobierno Nacional y su compatibilización con las Cuentas Fiscales Nacionales. Realizar el seguimiento y proyección de las cuentas públicas de la provincia en cumplimiento de los principios, normas y reglas fiscales establecidas en el marco de la Ley 25.917 y sus modificatorias del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

**Funciones:**

- Asesorar al Director de la Oficina Provincial de Presupuesto en todo lo concerniente al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
- Analizar el cumplimiento de las reglas generales de comportamiento fiscal del Sector Público Provincial.
- Elevar al Director de la Oficina de Presupuesto, para el trienio correspondiente, proyecciones de recursos por rubros, proyecciones por finalidades, funciones y naturaleza económica, programa de inversiones del periodo, informando los proyectos nuevos y en ejecución, proyección de la coparticipación a municipios y comisiones de fomento, programación de operaciones de crédito público y desembolsos previstos, stock de deuda y perfil de vencimientos de la deuda pública, criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento y descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.
- Publicar, difundir y remitir al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal la información que la norma legal establezca.
- Calcular parámetros e indicadores de gestión pública que midan la eficiencia, eficacia en materia de recaudación y la eficiencia en materia de gastos.

- Capacitar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de la cuenta de ahorro inversión financiamiento (CAIF).
- Confeccionar el documento del presupuesto consolidado del Sector Público Provincial.
- Efectuar proyecciones consolidadas financieras de corto y mediano plazo del Sector Público Provincial.
- Efectuar las estimaciones plurianuales de las cuentas del Sector Público Provincial.
- Consolidar y analizar la ejecución de caja mensual del Sector Público Provincial.
- Efectuar estadísticas presupuestarias del Sector Público Provincial, de forma consolidada y según los diferentes desagregados institucionales, económicos y funcionales del mismo.
- Recopilar y actualizar la información sobre distintos indicadores macroeconómicos.
- Realizar informes analizando la evolución de las principales variables de interés fiscal para el conocimiento de las áreas de la Oficina Provincial de Presupuesto.
- Elaborar un informe periódico con el análisis y evaluación del comportamiento fiscal del Sector Público Provincial y elevar el mismo al Director de la Oficina Provincial de Presupuesto.
- Efectuar el seguimiento y análisis de las obligaciones a cargo del tesoro provincial y la deuda pública provincial.
- Desarrollar todas las demás funciones que le asignare el Director de la Oficina de Presupuesto.

En el Anexo II se presenta la propuesta de la nueva estructura organizativa de la Oficina Provincial de Presupuesto.

## **5. Conclusiones.**

Desde su creación, en el año 2010, La Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, fue desarrollando diversas metodologías para cumplir con los requerimientos de presentación y publicación de información sobre la gestión financiera de la provincia.

La falta de una ley de Administración Financiera, hacia necesaria, la adecuación de la información fiscal, a través de criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley N° 24.156.

Sin embargo, con la implementación de la Ley de Administración Financiera y el Sistema Integrado de Información Financiera, todavía subsisten algunos inconvenientes en la captura y el procesamiento de los datos, por lo que las salidas de información distan de ser confiables y oportunas.

Ante esta situación, consideramos necesario que cada jurisdicción y entidad elabore sus propios informes financieros, de forma tal que, en ese proceso, puedan asegurar la captura oportuna de la totalidad de los datos necesarios, aplicando los controles que certifiquen su calidad y confiabilidad.

En este contexto, la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal, trabajaría en forma cooperativa y coordinada con los organismos, asesorándolos y brindándoles asistencia técnica, con el objetivo de poder brindar información financiera en tiempo y forma, no solo de cada uno de ellos en particular, sino también, de la Administración Pública Provincial.

## 6. Referencias bibliográficas.

1. Braun, Miguel, Gadano, Nicolás (2004) - ¿Para qué sirven las reglas fiscales? Un Análisis crítico de la experiencia Argentina. Revista del CEPAL, Agosto 2007.
2. Las Heras, José María (2010) – Estado Eficiente. Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico. 3° Edición, Buenos Aires, Osmar D. Buyatti Librería Editorial.
3. Le Pera, Alfredo (2007) - Estudio de la Administración Financiera Pública, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.
4. Melamud, Ariel (2010) - Reglas Fiscales en Argentina: el caso de la Ley de Responsabilidad Fiscal y los Programas de Asistencia Financiera, Santiago de Chile, CEPAL, Gestión Publica N° 71.
5. Programa de reforma de la Administración Financiera Gubernamental (1992), Buenos Aires, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda.
6. Ley N° 24.156/1992 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
7. Ley N° 24.629/1996 – Normas complementarias para la ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional.
8. Ley N° 25.152/1999 - Ley de Administración de los Recursos Públicos.
9. Ley N° 25.917/2004 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y su modificatoria Ley N° 27.428/2017 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.
10. Ley N° 3.755/2021, y su modificatoria Ley N° 3.810/2022 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.
11. Decreto N° 1.768/2022 – Decreto Reglamentario de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810.

# 7. Anexos.

## Anexo I.



